

República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lieras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.022977-9
 C.E. 25 de mayo de 1952
 Línea Nat. 01 8000 111 210



REMITENTE
 Nombre / Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NIT 900.022977-9
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAU
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RA069281535CO

DESTINATARIO
 Nombre / Razón Social:
 JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 Dirección: CLL 83 6A 16 LUIS IGNACIO ANDRADE
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410001107
 Fecha Pro-Admisión:
 28/01/2019 17:08:18
 Mes y Año de Emisión: 01/2019 del 28/01/2019
 Mes y Año de Emisión Expresos: 01/2019 del 28/01/2019

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lieras
CORREO CERTIFICADO No. : S-2019-041410-4100
 Fecha: 2019-01-28 09:15:06
 Enviar a: JOSE CEDEÑO HERRERA
 No. Folios: 1

va,
 or
 JE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 e 83 No 6 A – 16 Barrio Luis Ignacio Andrade
 a Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 NIT/CC: 1.075.598.104
 Radicado: 52 - 2018

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO**, JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA, identificado con C.C 1.075.598.104 del contenido de la Resolución No 5 de fecha Veinticuatro (24) de Enero de 2019. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleón Ortiz
 Elaborado: Gladys Pastrana / técnico cobro coactivo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha:	28/01/2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Emmer Cardozo		
C.C.	1.075.598.104		
Centro de Distribución:	Regional Huila		
Observaciones:	hasta el CL 86 # 3-40 Rosa ER		

Neiva Huila
 Calle 21 No. 1E - 40

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 01 8080

PBX: 860 47 00
 www.icbf.gov.co





RESOLUCION N° 5

Neiva, Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil diecinueve (2019)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
NT/CC: 1.075.598.104
No 52-2018

La Coordinadora del grupo Jurídico, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 248 de fecha 13 de Noviembre de 2018, en contra de la señora **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, identificado con **NIT/CC N° 1.075.598.104**, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$327.236) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. **52-2018**

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó de manera personal el día 9/01/2019, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 248 de fecha 13 de Noviembre de 2018.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.



En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de la señora **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, identificado con **NIT/CC N°1.075.598.104**, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila

Revisó: Napoleón Ortiz G
Elaboró: Gladys pastrana U